



Notificación de Abuso de Menores y la Ley de Servicios de Protección a la Infancia de Pennsylvania

- ‡ Lo que deben saber los miembros del clero, maestros y voluntarios
- ‡ Fecha efectiva: 28 de mayo de 2007



Diócesis de Pittsburgh

Notificación de Abuso de Menores y la Ley de Servicios de Protección a la Infancia de Pennsylvania

Introducción

El 28 de mayo de 2007 toman efecto las nuevas enmiendas a la Ley de Servicios de Protección a la Infancia (CPSL, por sus siglas en inglés) en Pennsylvania. Estas enmiendas establecen requisitos importantes para aquellos que trabajan con niños en la notificación de sospechas de abuso a menores. Estas enmiendas también hacen que dejar de notificar el abuso a menores sea un crimen.

Este folleto es un resumen de las recomendaciones emitidas por la Conferencia Católica de Pennsylvania. Se trata del entendimiento de las directivas de la CPSL por parte de la Conferencia y la forma en que el personal de la Iglesia puede cumplir con dicha ley.

Es importante tener presente que el “abuso a menores” no se limita sólo al abuso sexual. También incluye inflingir o crear un peligro inminente de lesiones físicas, lesiones mentales, abuso sexual o descuido físico dañino. Un “niño” es cualquier individuo menor a los 18 años de edad.

La adhesión por parte del personal eclesiástico en la Diócesis de Pittsburgh a las directrices de notificación expandidas constituye una parte vital de los esfuerzos de la Iglesia para prevenir el abuso de menores. **La Diócesis de Pittsburgh alenta a todo el personal eclesiástico a resolver cualesquiera dudas sobre la interpretación de esta ley a favor de la notificación.**

Los que tienen la obligación de notificar bajo la ley

- La CPSL impone el mandato de notificación de abuso de menores sobre cualquier individuo que entre en contacto con niños durante

el transcurso de su trabajo o práctica profesional y que tenga “causa razonable para sospechar” que el menor haya sido abusado.

- Entre las ocupaciones señaladas específicamente en la CPSL como “notificadores obligados” figuran muchos que están asociados con las instituciones Católicas: clero, maestros, personal de atención diurna, trabajadores de servicio social, administradores escolares, enfermeras escolares, trabajadores de cuidado adoptivo, personal de atención a la salud y trabajadores de salud mental.
- Otras clases de personal eclesiástico que deben considerarse como “notificadores obligados” incluyen el personal administrativo parroquial y escolar, ministros de música, personal de cuidado infantil, ministros de la juventud, entrenadores atléticos, personal de servicio de alimentos, ayudantes de salón de clases y vigilantes de zonas de juego.
- El personal sin pago y voluntario que desempeña servicios para la Iglesia también debe ser considerados como “notificadores obligados” si entran en contacto con niños durante el transcurso de su trabajo voluntario con la Iglesia.
- El mandato de notificación se restringe a aquellos niños con quienes el notificador obligado entra en contacto con motivo de su trabajo o la institución a la que está afiliado el notificador. El niño abusado debe estar efectivamente “bajo cuidado, supervisión, orientación o entrenamiento del [notificador obligado] o de una agencia, institución, organización u otra entidad con la cual el individuo está afiliado”.
- Ejemplos de niños considerados por la CPSL como bajo el cuidado o la supervisión de una entidad de la Iglesia incluirían estudiantes escolares y de CCD, niños matriculados en programas de cuidado infantil, niños bajo “niñería” durante misas o reuniones, niños que participan en ministerios juveniles o programas deportivos

relacionados con la Iglesia, clientes de Catholic Charities y pacientes de salud mental.

- No resulta necesario que el notificador obligado realice una observación a primera mano de la sospechada víctima de abuso de menores. También deben notificarse a las autoridades correspondientes sobre cualquier informe de segunda mano de abuso, si el notificador obligado tiene “causas razonables para sospechar” que ha ocurrido abuso de menores.

Aclaraciones importantes a la ley

- La CPSL confiere inmunidad legal específica a cualquier persona que presente, en buena fe, un informe de sospecha de abuso de menores.
- La ley eclesiástica no permite, ni la ley de Pennsylvania exige, que los miembros del clero comuniquen información recibida de manera privada durante el sacramento de confesión o la asesoría espiritual.
- El mandato de notificación se aplica a todas las sospechas de abuso de menores, no tan sólo el abuso que haya sido consumado por personal de la Iglesia. Los posibles abusadores podrán incluir, por ejemplo, padres, parientes, hermanos mayores, vecinos, líderes de grupos juveniles o deportivos, amigos de la familia u otros niños.

Procedimientos generales de notificación

El personal eclesiástico debe informar según lo requerido cuando tengan motivos para sospechar que el abuso de menores ha ocurrido.

Aquellos que se desempeñan en cargos de plantilla en cualquier institución relacionada con la Iglesia están obligados a informar enseguida a la persona encargada de la institución cuando existan sospechas de abuso de menores. La persona encargada de la institución tiene entonces la obligación de asegurar que se haga el informe a las autoridades civiles correspondientes.

La notificación de abuso de menores se realizará **inmediatamente** a la Línea Caliente de 24 Horas de Abuso de Menores. El número sin tarifa es el **1-800-932-0313**.

A las 48 horas del informe telefónico, se producirá un informe escrito a ser enviado a la agencia de servicios de protección a la infancia en el condado en que se haya producido el abuso. Las directrices para el informe escrito se encuentran disponibles por parte del Departamento de Bienestar Público (DPW). Aunque hasta la fecha el DPW no ha facilitado un ejemplar electrónico en sus páginas web para realizar el informe escrito, una página web privada sí contiene un ejemplar del formulario. Consultar:

<http://www.pennsylvaniafamilysupportalliance.org/cy47.pdf>

El administrador que realiza el informe a las autoridades civiles debe notificar oportunamente al personal de plantilla que le comunicó el asunto que se ha realizado un informe oficial.

Las direcciones y números telefónicos de las agencias de niños y jóvenes a nivel condadal en todo el Commonwealth de Pennsylvania pueden localizarse en esta página web:

<http://www.dpw.state.pa.us/Child/ChildAbuseNeglect/003670355.aspx>

La página web del Departamento de Bienestar Público de Pennsylvania relacionada en lo general con la notificación del Abuso de Menores está localizada en:

<http://www.dpw.state.pa.us/Child/ChildAbuseNeglect/003671030.htm>

Notificación de abuso por parte de empleados escolares

Mientras que los empleados y administradores escolares (que incluyen pastores que supervisan las escuelas parroquiales) están obligados a

seguir las directrices generales de notificación de la CPSL, también están sujetos a distintos procedimientos de notificación cuando el autor del delito es otro individuo que trabaja en la escuela.

Los empleados escolares están obligados a informar a su administrador escolar si sospechan que un estudiante ha sido abusado por un colega empleado en la escuela. Se le exige entonces al administrador escolar comunicar el abuso sospechado enseguida, tanto a las agencias locales del orden público como al fiscal de distrito.

Si la persona bajo sospecha resulta ser el administrador a quien normalmente se haría el informe, el empleado escolar circunvalará a dicho administrador y comunicará la sospecha de abuso directamente tanto a los agentes locales del orden público como al fiscal de distrito.

El abuso por parte de un empleado escolar también debe comunicarse a la Línea Infantil de 24 Horas y las agencias de servicio de protección a la infancia a nivel condadal.

Preguntas Frecuentes

¿En qué momento tiene el notificador obligado la “causa razonable para sospechar” que se ha producido el abuso de menores? Ni la Ley de Servicios de Protección a la Infancia (CPSL) ni los Reglamentos del Departamento de Bienestar Público de Pennsylvania (DPW) ofrecen una definición del término. Hay una multitud de hechos y circunstancias que variarán con cada situación, pero el propósito declarado del CPSL consiste en alentar la notificación oportuna y completa para así asegurar el bienestar de los niños. Por consiguiente, en consonancia con el espíritu de tanto la CPSL como la *Charter for the Protection of Young People* (Carta para la Protección de la Gente Joven) del USCCB, resulta más prudente pecar por exceso de cuidado y hacer el informe, y depender después de la determinación por profesionales capacitados sobre lo sucedido.

¿Se me puede demandar si formulo un informe que resulta ser equivocado? La CPSL confiere inmunidad contra las querellas civiles contra aquellos que realicen notificaciones de sospecha de abuso de menores en “buena fe”. Si el notificador está sinceramente motivado por la preocupación por la seguridad de la víctima, y por la seguridad de otros que puedan estar expuestos al individuo bajo sospecha, se presumirá la buena fe del notificador bajo la CPSL.

¿Cuál es la definición legal de “abuso de menores?” El abuso de menores puede ser una de varias cosas:

1. *Lesiones físicas* no accidentales que producen dolor severo o que impiden el funcionamiento físico del niño de manera significativa, aunque sea provisionalmente;
2. *Lesiones mentales* no accidentales y clínicamente diagnosticables que dejan al niño crónicamente y severamente ansioso, agitado, deprimido, retraído socialmente, psicótico, incapaz de realizar tareas sociales y de desarrollo apropiadas a su edad, o con el temor razonable de que su vida o seguridad están en peligro;
3. Cualquier clase de *abuso sexual* o *explotación sexual* (tal como inducir al niño a participar en actos sexuales, o ser fotografiado en la simulación de actos sexuales, aunque el niño “consienta” a dichos actos), o
4. *Descuido físico* grave que ponga en peligro la vida o el desarrollo del niño, pero que no sea producto exclusivo de la incapacidad financiera de los padres en proporcionar vivienda, ropa y atención médica apropiada. El abuso infantil también se produce cuando un individuo expone a un niño al peligro inminente de lesiones físicas graves, abuso sexual o explotación.

¿Se requiere la notificación por parte de voluntarios sin pago? La CPSL no limita el mandato de notificación a los “empleados”. Por consiguiente, si los voluntarios entran en contacto con niños durante el transcurso de su “ocupación” con la Iglesia, deben suponer que se les tratará como notificadores obligados.

¿Se requiere la notificación de un mismo incidente por parte de individuos múltiples? No. Sin embargo, cada notificador obligado que tenga conocimiento de un incidente notificable debe asegurarse por sí mismo/misma de que se ha efectuado un informe.

¿Se requiere dar parte sobre sospechas de abuso a menores sólo cuando estoy de servicio con la Iglesia? No. Usted es un notificador obligado del abuso de menores que se encuentren bajo la supervisión, orientación o asesoramiento de la entidad eclesial a la que esté afiliado, sin importar que haya tenido conocimiento del abuso cuando estaba de servicio o no.

¿Se requiere dar parte sólo de aquellos incidentes de abuso de menores con sospechas de haber ocurrido en terrenos de la Iglesia? No. Si la sospecha de abuso envuelve a menores que se encuentren bajo la supervisión, orientación o capacitación de la entidad eclesial a la que esté afiliado, debe darla a conocer sin importar dónde haya ocurrido. Por ejemplo, el abuso de menores que ocurra en el hogar de un estudiante de escuela católica constituye un incidente notificable.

¿Con quién debo hablar si tengo dudas sobre la obligación de notificar? Su supervisor, en la primera instancia. Los supervisores estarán conscientes sobre cómo comunicarse con los individuos correspondientes en la administración diocesana que podrán ayudar a resolver cualquier duda. Pero todas las consultas deben realizarse oportunamente, puesto que la CPSL requiere que la notificación se realice “de inmediato”.

¿Cuáles son las penas criminales por no formular un informe exigido por ley? Cualquier notificador obligado que deje de notificar el abuso de menores “con conocimiento de causa” está cometiendo una falta de tercer grado para una infracción inicial, y una falta de segundo grado para cualquier infracción posterior. La pena máxima para una falta

de tercer grado es un año de encarcelamiento. La pena máxima para una falta de segundo grado es dos años de encarcelamiento.

¿Se me exige dar parte sobre el abuso si he tomado conocimiento del mismo después de que la víctima haya cumplido los 18 años y por consiguiente ya no sea un “niño”?

Ni la CPSL ni los Reglamentos DPW abordan esta pregunta. Sin embargo, con el fin de evitar abusos posteriores por el mismo delincuente, se debe formular un informe bajo estas circunstancias. La CPSL sólo brinda protección hasta el niño cumple los 18. Sin embargo, la agencia condadal y Childline recibe informes hasta los 20 años de edad para situaciones de abuso que ocurrieron antes de los 18 años. Después de esto, la referencia a los agentes del orden público podrá representar otra alternativa.

¿Es notificable el abuso por parte de otros niños? Sí lo es, si se trata de abuso sexual (o hasta “sexo consensual” entre dos menores) o si ocasiona lesiones físicas o mentales graves a la víctima. Las lesiones mentales graves podrán incluir hacer temer a la víctima que su vida o seguridad están en peligro. Se advierte al personal escolar a estar alerta a cualquier agresión física, contacto sexual indebido e intimidación severa que pueda constituir “abuso” bajo el CPSL.

Protocolo para Notificar Sospechas de Abuso de Menores

Bajo la Ley de Servicios de Protección a la Infancia de Pennsylvania (CPSL) el “abuso de menores” no se limita al abuso sexual, sino que incluye infligir o crear lesiones físicas, lesiones mentales, abuso sexual o descuido físico dañino. Un “niño” es un individuo menor de 18 años de edad.

Conforme a la interpretación de la Pennsylvania Catholic Conference, cualquier individuo en la parroquia (pago/voluntario) que entre en contacto con niños durante el transcurso de su trabajo/ministerio y que tiene “causas razonables para sospechar” que el menor ha sido abusado, es considerado como un notificador obligado. La causa razonable no se limita al conocimiento de primera mano, sino también a la información de segunda mano. En todas las instancias, el niño abusado debe estar efectivamente “bajo cuidado, supervisión, orientación o capacitación del (notificador obligado), la parroquia, escuela o diócesis.”

La CPSL confiere inmunidad legal específica a cualquier individuo que informe de buena fe sobre las sospechas de abuso de menores.

Mientras que los empleados y administradores escolares (que incluyen pastores que supervisan las escuelas parroquiales) están obligados a seguir las directivas generales de notificación de la CPSL, también están sujetos a distintos procedimientos de notificación cuando el delincuente es otro individuo que trabaja en la escuela. El personal escolar debe obedecer el Protocolo de la Escuela Católica para notificar las sospechas de abuso de menores. Los demás deben apegarse al siguiente protocolo:

- *Si sospecha que se ha cometido un crimen o que la víctima sospechada está en peligro inminente:* llame al 911 o las autoridades locales del orden público para notificar la situación de inmediato.
- *Si un niño divulga voluntariamente el abuso:* controle sus emociones y no dé señales de estar sorprendido ni disgustado.
 - Escuche: permita que el niño hable a su propio paso.

- Asegure: comuníquelo al niño que no es culpable y que lo va a ayudar.
- Documente: anote la fecha, hora y circunstancias específicas de la divulgación, incluyendo quienes estaban presentes y qué motivó al niño a divulgar el abuso.
- **NO:**
 - No obligue al niño a hablar. Comuníquelo al niño sus preocupaciones y que está disponible si necesita hablar con alguien.
 - No le pida al niño que divulgue el abuso por separado a distintos miembros de la plantilla.
 - No siga haciendo preguntas por el afán de demostrar el abuso de menores.
 - No toque al niño sin su permiso.
 - No le prohíba al niño que regrese a su hogar.
- Comuníquelo el abuso sospechado a su supervisor inmediato o la persona designada por el pastor para notificar el abuso. En todos casos, el pastor debe recibir la información.
- Si la persona designada para notificar el abuso no está disponible, llame a Childline al 1-800-932-0313 y comuníquelo el abuso sospechado enseguida. Después de esto, llene un informe escrito dentro de 48 horas y preséntelo a la Agencia de Servicios de Protección a la Infancia en su condado. Las directrices del informe escrito están disponibles en:
<http://www.pennsylvaniafamilysupportalliance.org/cy47.pdg>

SI TIENE PREGUNTAS ADICIONALES SOBRE ESTE PROTOCOLO, TENGA LA BONDAD DE COMUNICARSE CON:

Ronald W. Ragan, Director
 Office for the Protection of Children & Young People
 Saint Paul Seminary
 2900 Noblestown Road
 Pittsburgh, Pa. 15205
 (412) 456-5633
 Email: rragan@diopitt.org

Acuse de Recibo

Notificación de Abuso de Menores y la Ley de Servicios de Protección a la Infancia de Pennsylvania

En conformidad con mi papel como personal de la Iglesia (pago/voluntario) y reconociendo mi responsabilidad como ciudadano de cumplir con las leyes del Commonwealth of Pennsylvania en lo referente a la notificación de casos sospechados de abuso de menores, reconozco lo siguiente:

1. El abuso de un niño puede ser físico, mental, sexual o descuido físico dañino.
2. La obligación de notificación se restringe a estos menores (menores de 18 años) bajo el cuidado de una institución, parroquia o escuela diocesana.
3. La notificación obligatoria no está restringida a la observación presencial solamente. También deben comunicarse los informes de segunda mano si existen “causas razonables para sospechar” que ha habido abuso de menores.
4. Entiendo que mi parroquia/escuela tiene un protocolo de notificación vigente que obedeceré.
5. La notificación de sospechas de abuso de menores se realizará inmediatamente a la Línea Caliente de Abuso de Menores. El número sin tarifa es 1-800-932-0313
6. Entiendo que debe hacerse un informe escrito en las 48 horas siguientes a la presentación de la notificación telefónica.
7. Entiendo que los empleados escolares están sujetos a procedimientos de notificación distintos cuando el depredador es otro individuo que trabaja en la escuela.
8. Entiendo que la CPSL confiere inmunidad contra las querellas civiles contra aquellos (empleados/voluntarios) que hacen informes “en buena fe” sobre la sospecha de abuso de menores.

HE LEIDO Y ENTENDIDO ESTO Y ME COMPROMETO POR CONSIGUIENTE A SEGUIR LOS REQUISITOS DE LA LEY DE SERVICIOS DE PROTECCION A LA INFANCIA DE PENNSYLVANIA.

Nombre (en letras de molde, por favor) Parroquia, Escuela, Oficina o Programa

Firma

Cargo

Fecha

TENGA LA BONDAD DE ENVIAR UNA COPIA ORIGINAL FIRMADA A LA PARROQUIA, ESCUELA O DIOCESIS Y CONSERVAR LA OTRA COPIA.

Acuse de Recibo

Notificación de Abuso de Menores y la Ley de Servicios de Protección a la Infancia de Pennsylvania

En conformidad con mi papel como personal de la Iglesia (pago/voluntario) y reconociendo mi responsabilidad como ciudadano de cumplir con las leyes del Commonwealth of Pennsylvania en lo referente a la notificación de casos sospechados de abuso de menores, reconozco lo siguiente:

1. El abuso de un niño puede ser físico, mental, sexual o descuido físico dañino.
2. La obligación de notificación se restringe a estos menores (menores de 18 años) bajo el cuidado de una institución, parroquia o escuela diocesana.
3. La notificación obligatoria no está restringida a la observación presencial solamente. También deben comunicarse los informes de segunda mano si existen “causas razonables para sospechar” que ha habido abuso de menores.
4. Entiendo que mi parroquia/escuela tiene un protocolo de notificación vigente que obedeceré.
5. La notificación de sospechas de abuso de menores se realizará inmediatamente a la Línea Caliente de Abuso de Menores. El número sin tarifa es 1-800-932-0313
6. Entiendo que debe hacerse un informe escrito en las 48 horas siguientes a la presentación de la notificación telefónica.
7. Entiendo que los empleados escolares están sujetos a procedimientos de notificación distintos cuando el depredador es otro individuo que trabaja en la escuela.
8. Entiendo que la CPSL confiere inmunidad contra las querellas civiles contra aquellos (empleados/voluntarios) que hacen informes “en buena fe” sobre la sospecha de abuso de menores.

HE LEIDO Y ENTENDIDO ESTO Y ME COMPROMETO POR CONSIGUIENTE A SEGUIR LOS REQUISITOS DE LA LEY DE SERVICIOS DE PROTECCION A LA INFANCIA DE PENNSYLVANIA.

Nombre (en letras de molde, por favor) Parroquia, Escuela, Oficina o Programa

Firma

Cargo

Fecha

TENGA LA BONDAD DE ENVIAR UNA COPIA ORIGINAL FIRMADA A LA PARROQUIA, ESCUELA O DIOCESIS Y CONSERVAR LA OTRA COPIA.

